

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALPANDO

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por el suministro municipal de agua potable, de la tasa de saneamiento y depuración y de la tasa por la recogida de basuras, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villalpando en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023 cuyo anuncio fue publicado el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, de fecha 8 de noviembre de 2023, y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional, el mismo se entiende definitivamente adoptado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose, en el Anexo al presente anuncio, a la publicación del texto definitivo e integro de la modificación aprobada, la cual entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dicho acuerdo elevado a definitivo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

Modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal número 9 reguladora de la tasa por el suministro municipal de agua potable.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a red de agua consistirá en una cantidad fija de 72 euros. En el caso de segunda o sucesivas autorizaciones de acometida, debido a la baja temporal y voluntaria del usuario en el servicio, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de 31,00 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca en cada periodo. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Facturación trimestral:

- Cuota de servicio trimestral: 6,60 euros.

R-202303833



- De 0 a 6 metros cúbicos, por trimestre: 0,00 euros.
- De 7 hasta 18 metros cúbicos, por trimestre: 0,32 euros.
- De 18 a 45 metros cúbicos, por trimestre: 0,35 euros.
- De 45 a 90 metros cúbicos, por trimestre: 0,44 euros.
- De 90 a 135 metros cúbicos, por trimestre: 0,54 euros.
- De 135 a 300 metros cúbicos, por trimestre: 0,64 euros.
- De 300 a 500 metros cúbicos, por trimestre: 0,76 euros.
- De 500 a 1.000 metros cúbicos, por trimestre: 0,94 euros.
- A partir de 1.000 metros cúbicos, por trimestre: 1,17 euros.

3. En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de servicio trimestral, liquidándose la totalidad de lo consumido cuando se realice lectura, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

4. En el caso de consumo de agua en obras de nueva planta o reforma y/o reparación es obligatoria la instalación de contador para la medición y facturación de dicho consumo.

Modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal número 6 reguladora de la tasa de saneamiento y depuración.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de saneamiento se exigirá por una sola vez en régimen de autoliquidación en el momento de solicitar el servicio y en la primera utilización de la vivienda, local o inmueble y consistirá en una cantidad fija de 70,00 euros. En todo caso la instalación de la acometida de saneamiento será de cuenta del interesado.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales se determinará en función del volumen de agua consumido a través de la red de abastecimiento domiciliario de agua potable, medido en metros cúbicos, con independencia del caudal vertido.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán las siguientes tarifas:

a). - Saneamiento.

- Cuota de servicio trimestral: 4,20.
- De 0 hasta 6 metros cúbicos, por trimestre: 0,00 euros.
- De 7 hasta 18 metros cúbicos, por trimestre: 0,22 euros.
- A partir de 18 metros cúbicos, por trimestre: 0,25 euros.

b). - Depuración.

- Cuota de servicio trimestral: 10,51.
- De 0 hasta 6 metros cúbicos, por trimestre: 0,00 euros.
- De 7 hasta 18 metros cúbicos, por trimestre: 0,22 euros.
- De 18 a 500 metros cúbicos, por trimestre: 0,58 euros.
- A partir de 500 metros cúbicos, por trimestre: 0,76 euros.



Modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal número 11 reguladora de la tasa por la recogida de basuras.**Artículo 5. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija trimestral, por unidad o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Viviendas unifamiliares	17,55
Merenderos y similares no integrados en vivienda.	10,53
Garajes y cocheras particulares no integradas en vivienda.....	3,51
Garajes para uso no particular hasta 5 plaza	7,02
Garajes para uso no particular de más de 5 plazas y hasta 10 plazas.	10,53
Garajes para uso no particular de más de 10 plazas y hasta 20 plazas.	14,03
Garajes para uso no particular de más de 20 plazas.	22,23
Locales sin negocio o actividad comercial	7,02
Comercios y tiendas de productos no perecederos.....	22,23
Oficinas, despachos profesionales y similares.....	22,23
Comercios y tiendas de productos perecederos	44,45
Supermercados	91,24
Almacenes sin actividad industrial o comercial	22,23
Pequeños talleres y obradores de hasta 50 m ²	22,23
Talleres y pequeñas industrias de más de 50 m ² y hasta 100 m ²	43,28
Industrias y fábricas de más de 100 m ² y hasta de 500 m ²	58,49
Industrias y fábricas de más de 500 m ² y hasta de 1.000 m ²	91,24
Industrias y fábricas de más de 1.000 m ²	121,03
Áreas de servicio	91,24
Bares, café-bares, cafeterías, tabernas y similares	91,24
Hoteles, hostales, posadas y similares, sin restaurante	
- De menos de 10 empleados	87,74
- De 10 o más empleados	94,75
Hoteles, hostales, posadas y similares, con restaurante	
- De menos de 10 empleados.	175,46
- De 10 o más empleados	190,67

Villalpando, 26 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

